

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de verificación de los títulos judiciales para el pago de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01739
Radicado	2016-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Iván Rodolfo Rodríguez España - Xiomara Molina Donneys

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la señora Xiomara Molina Donneys, por secretaría se le enviará el enlace de acceso al expediente para su revisión, donde puede encontrar los títulos judiciales pagados y los existentes por cuenta de este proceso, de igual manera se le informa que si lo requerido es la terminación del proceso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 461 del C.G.P., es necesario presentar una actualización del crédito con base en la liquidación últimamente aprobada por el Despacho, de lo cual obran constancias en el expediente híbrido y una vez se imparta su aprobación, se procederá a la terminación del proceso y la devolución del dinero sobrante si hay lugar a ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e58eedbdf0f4ca2802a79d70a9b1aa0b69a4569bd9a84ceb6d20328ad292d9**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de prórroga solicitado por las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01741
Radicado	2018-00215
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Emiro Franco Sánchez Bravo
Demandado (s)	Blanca Cecilia Bravo –Katherine Paola Angarita Bravo – Diego Alexander Angarita Bravo

Toda vez que a la fecha se encuentra vencido el término concedido en auto del 10 de septiembre de 2021 se requiere a las partes para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informen al Despacho sobre los resultados del acuerdo de transacción que busca dar por zanjado el presente litigio, advirtiéndoles que en caso de no obtener respuesta se continuará con la etapa que corresponda.

Vencido el término dese nueva cuenta para resolver lo que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51776e133450b1045b551d565ed9311d9639dd862c2399d3d733584f45c64ade**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto cumplido el requerimiento ordenado por el Despacho a la parte actora para continuar con el trámite contra entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01744
Radicado	2019-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Harold Homen Claros – Harold Guillermo Homen López

Requíerese al señor Oscar Jeovany Fernández Moreno, en calidad de presidente y representante legal de la empresa "CONFIPETROL" (presidencia@confipetrol.com; notificaciones.oficiales@confipetrol.com), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, informe sobre las novedades referentes a la aplicación de la medida cautelar decretada por este Despacho contra el demandado Harold Guillermo Homen López y comunicada mediante oficio No. 928 del 12 de julio de 2019, de igual manera rinda las explicaciones pertinentes sobre la desatención a las órdenes emitidas por el Juzgado al respecto con oficios; No. 928 del 12 de julio de 2019; No. 627 del 03 de junio de 2021, No. 986 del 26 de agosto de 2021 y No. 1226 del 27 de octubre de 2021, a través de correo institucional. Adviértase que en caso de omisión se dará apertura al trámite sancionatorio establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfb0be493dc43f6e2b0c81ace3a20880362fbe022de273c7e6430a46660e3ff**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el Despacho sobre la identificación de la persona para el cobro de sobrantes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01746
Radicado	2021-00133
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Jhon Burgos

Teniendo en cuenta que la respuesta brindada por la tesorera del Instituto Tecnológico del Putumayo, autorícese a Deicy Yohana Rosero Gómez identificada con cédula de Ciudadanía No 69.008.744 de Mocoa, en calidad de tesorera de la entidad referida, para el cobro del valor descontado en exceso por cuenta de este proceso. Por consiguiente, fraccíonese el título judicial **No. 479030000141020** por el valor de un millón ciento cuarenta mil pesos m/cte **(\$1.140.000)**, de lo cual corresponde devolverle al Instituto Tecnológico del Putumayo, la suma de setecientos mil pesos m/cte **(\$700.000)** que se entregarán directamente a la persona autorizada para ello sin lugar a la transferencia a cuenta bancaria y el sobrante permanecerá a disposición del asunto que nos ocupa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae65c03e1084d1f22d06bd125f720da52bc939bf6fc90dd9b50c0ef2712691**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al demandante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01740
Radicado	2021-00317
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hugo Alfonso Melo Bastidas

Toda vez que, con auto del 23 de noviembre de 2021, la Judicatura resolvió que previo a tener por notificado al demandado se allegara copia de la providencia que se notificaba, en consideración que si bien es cierto aportó la comunicación de aviso, no se adjuntó copia del auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo, ahora al estar ante la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado. Así mismo, se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya le fueron resueltos y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9f8e86b6487a5c5ff29c1cba003d534061c6f1211f448bc0995774e1d5e2e8**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2021, para resolver recurso de reposición. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01187
Radicado	2021-00404
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense-COACEP LTDA-
Demandado (s)	Henry Altamar Vélez

Entra el juzgado a resolver, dentro del término legal, el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte actora dentro del presente proceso en contra del auto fechado 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Puerto Asís Putumayo (R).

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DE LA RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la activa, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que yerra el Despacho en aplicar de manera irrestricta sin análisis legal y jurisprudencial la temática sobre la cual se ha emitido pronunciamiento, pues, expresa que no se puede pasar por alto que existe concurrencia de fueros al factor territorial que son el general, refiriéndose al domicilio del demandado y el especial, justificado en el lugar que se consensuó pagar la obligación, pues así lo dispone el numeral 3º del C.G.P.

Argumenta que en el cuerpo del documento –pagaré- registra el espacio de lugar de pago de la obligación en blanco, por una desatención de la parte ejecutante; empero, no existe duda que el ejecutado adquirió la obligación en la ciudad de Mocoa, siendo contrario a la lógica comercial que se adquiriera la obligación en el domicilio de la empresa y se pacte el pago en sitio diferente a ésta; razones que llevaron a la ejecutante a escoger como lugar de conocimiento judicial la ciudad de Mocoa, por lo que así se consignó en la demanda, y se puede ver también tanto en el pagaré No. 18343, como en la “carta de instrucciones” que fueron firmados en Mocoa- Putumayo.

Refiere que al respecto, la jurisprudencia ha establecido que es el demandante al escoger uno de los factores de competencia, el que la define en el escrito de la demanda y plasma su real intención, posición sostenida por la Corte Suprema de Justicia, entre otras providencia que cita y en especial el Auto AC088-2019,

por eso la demandante definió la ciudad de Mocoa para que se conozca el asunto, la cual no es caprichoso, pues es el sitio donde se creó la obligación cambiaria y además conforme lo acordado se pactó la realización del pago del crédito adquirido, situaciones que se desprenden de los soportes adosados al expediente.

Por lo anterior, solicita revocar el auto que rechazó la demanda por incompetencia e impartirle el trámite de rigor.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE. Debido a la etapa procesal en la que se encuentra este asunto no se corre el correspondiente traslado al no recurrente.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el Juzgado incurrió en error, al rechazar la demanda por falta de competencia territorial y decidió remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Puerto Asís Putumayo (R), al no registrarse el lugar de cumplimiento de la obligación ni en el título valor objeto de ejecución ni en la carta de instrucciones.

El numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso a su tenor consagra:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)” (Subrayado nuestro)

De la lectura del acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, se puede resaltar que la parte ejecutante dice desconoce el domicilio principal del demandado pero que se conoce su dirección laboral, esto es en la I.E. Santa Teresa, barrio Alvernia del Municipio de Puerto Asís Putumayo, dirección registrada y aceptada al momento de su afiliación, sin embargo, parece que no hubo reparo en exigir la información sobre su domicilio principal.

Ahora, como quiera que la dirección anteriormente mencionada es colocada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda y dada que su vinculación laboral con la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo es en ese municipio, es de presumir que por su distancia con la ciudad de Mocoa, su domicilio es la ciudad de Puerto Asís – Putumayo.

Por su parte el artículo 28 numeral 3 dispone:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Como se logra advertir no hay discrepancia con la impugnante, en que, en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley prevé la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del

demandado o en el lugar donde deba satisfacerse la obligación, en aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso a elección del interesado, tal como lo ha dejado claro la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflictos de competencia, pero que no guarda los mismos presupuestos del caso que nos ocupa, pues fue omitido plasmar el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por otra parte, cabe subrayar que es la misma parte quien reconoce, que en el cuerpo del documento –pagaré- no fue llenado el espacio destinado para completarlo con el lugar de cumplimiento de la obligación, y que tampoco fue indicado en la carta de instrucciones, no obstante, dicho olvido, si bien es atribuible a la parte demandante, la parte actora lo enrostra como un yerro de la Judicatura al aplicar la atribución de competencia.

Bajo este entendido, tampoco es de recibo la manifestación realizada por la recurrente, que la acreencia objeto de cobro judicial debía ser satisfecha en la ciudad de Mocoa, dado que el título valor fue suscrito en esa ciudad, pues pactar una obligación en el domicilio de la empresa y su pago en un sitio diferente, es contraria a la lógica negocial; argumento que no es válido ni acorde con la realidad, pues no siempre el lugar de celebración de un contrato coincide con el lugar de su ejecución, aunado que es carga de la parte llevar al conocimiento del Juez los fundamentos probatorios y de hecho que sustenta su accionar, sin exigirle al operador judicial, entre otras cosas que deba conocer el domicilio donde la parte ejecutará sus obligaciones, si esta no lo dejó claro en el convenio contractual con su demandado.

Así las cosas, con base en el título valor y las pruebas obrantes en el plenario, no le asiste razón a la recurrente en su disenso, cuando no se estipuló en el título valor, ni en la carta de instrucciones el lugar de cumplimiento de la obligación objeto de solicitud de cobro judicial, por lo que no le es dable al juez suponerlo, por consiguiente, sin mayores elucubraciones se mantendrá el auto objeto del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto calendado fechado 10 de noviembre de 2021, por los argumentos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Puerto Asís Putumayo con el fin de que conozcan del mismo conforme a lo brevemente argumentado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18165d1ac323501df9be95eaea05baacc6fce38419c28499755f9a878454598**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01222
Radicado	2021-00413
Proceso	Simulación
Demandante (s)	Héctor Franco Mora Solarte
Demandado (s)	Rosa Elvira Jurado- Herederos de Luis Jurado Flórez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 19 de noviembre del 2021. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro reductor.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fd9052a09d82b3e48eb66ff9befc561de7358ecf9a96ec88a684ad5528131c**

Documento generado en 30/11/2021 03:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01743
Radicado	2021-00415
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jaime Fernando Flórez Santillán

Al existir una imprecisión en el auto del 19 de noviembre de 2021, por el cual se inadmitió la demanda, en cuanto al nombre de la parte actora dentro de los datos identificadores del asunto, esta Judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción, procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso el registrado en esta oportunidad y se dejan incólumes las demás disposiciones del mencionado auto, no obstante los términos concedidos en el mismo comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496490ae600c882e5c8e183a757502dd89c1d39bd8e0b3bf47e9ea9af628282d**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01216
Radicado	2021-00433
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Lidia Milena Cortés Cortés - Eduard Erliber Ocampo Cortés

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LIDIA MILENA CORTÉS CORTÉS** y **EDUARD ERLIBER OCAMPO CORTÉS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, se reportan una serie de abonos efectuados por Lidia Milena Cortés Cortés, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la

cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.006.662.948 contra **LIDIA MILENA CORTES CORTES** y **EDUARD ERLIBER OCAMPO CORTES**, identificados con las C.C. No 41.110.025 y 12.914.555 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por **EL PAGARÉ P- 80649046**, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021 y los moratorios desde el 29 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará

expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f29d6ce9ce906c3d1e237d988bf156dd683d8310d1cc796f79718421081726**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01220
Radicado	2021-00434
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Álvaro William Hurtado López- Elizabeth Méndez González

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ÁLVARO WILLIAM HURTADO LÓPEZ** y **ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, se reportan una serie de abonos efectuados por Álvaro William Hurtado López, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.006.662.948 contra **ÁLVARO WILLIAM HURTADO LÓPEZ y ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ**, identificados con las C.C. No 18.104.801 y 39.758.957 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por **EL PAGARÉ P- 80948216**, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.275.600)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación

junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES SEAN REALIZADAS CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe543e811ac00feb190c6e5748468cdf8efd3ccd4936d38764a96d7ff030f0**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01737
Radicado	2021-00435
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Franco Pompilio Chaux Cuellar

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos y especificarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial, toda vez que el mencionado en dicho acápite hace referencia al endoso en procuración. (art. 82 numeral 8 C.G.P.)
- 2- Tener a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Pilar Maria Saldarriaga, identificada con C.C. No 31.243.215 y portadora de la T.P. No. 37.373 del C. S. de la J., como representantes judiciales de la parte actora, que una vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39122721af3e3829c68f4023ea484b441bd8cd12ea37666883c879bfd2f24247**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con avalúo comercial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01745
Radicado	2019-00145
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dary Álvarez Buchely
Demandado (s)	William Fernando Cabezas Quiñonez – Berenis Hernández Mora

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 206-56967 de la ORIP de Pitalito Huila de propiedad de los demandados, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30588a71a1f081002c6bbd23e703072c2de8d358d51e892f988574934e27d745**

Documento generado en 30/11/2021 03:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME TECNICO DE AVALUO COMERCIAL

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	ALEXIS MADROÑERO GUEVARA
NIT.:	1.113.643.578

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION

OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos comerciales
DESTINATARIO DE LA VALUACION	Juzgado 2 civil municipal

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura o sentencia).
- El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE	Agosto 08 de 2021
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Agosto 17 de 2021

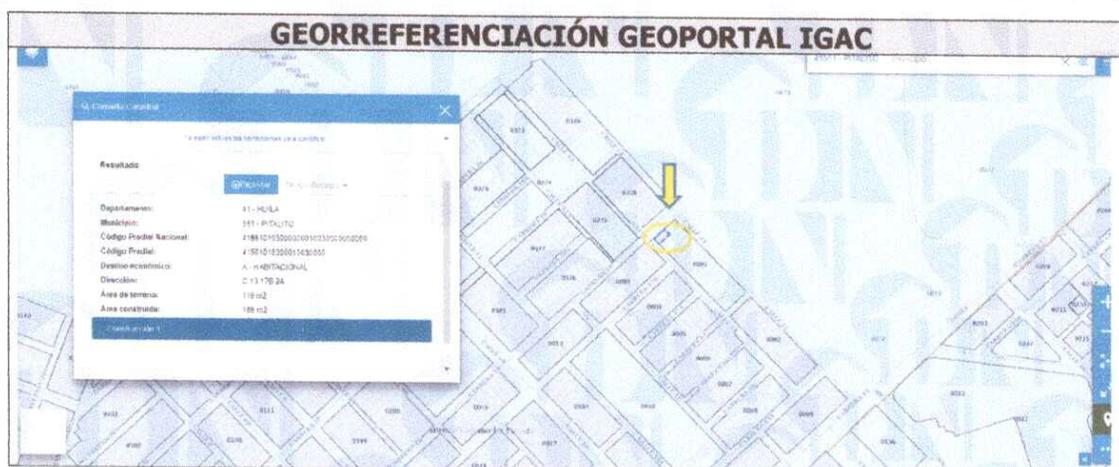
BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR

BASES DE LA VALUACION	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta el mercado inmobiliario encontrado en el sector.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El inmueble objeto de la valuación es propiedad de: COMUNICACIONES DE PUTUMAYO LTDA, según Escritura No. 286 del 10 de Octubre de 2017, Notaria única de Acevedo Huila.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FÍSICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Huila
MUNICIPIO	Pitalito
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Calle 13 No. 17b-24
NOMBRE DEL SECTOR	Barrio Popular



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	
GENERALIDADES	Se encuentra en el área Noroccidental de la ciudad de Pitalito.
DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	NORTE: Hacienda predio particular. SUR: Cristo Rey. ORIENTE: Barrio Los Cristales OCCIDENTE: Galería.
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	El uso del sector está consolidado como residencial.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	2-Bajo
VIAS DE ACCESO AL SECTOR	Las principales vías de acceso al sector son la calle 13 y carreras 18.
ELEMENTOS	El sector cuenta con andenes y vías pavimentadas y destapadas.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBAMIEN TO URBANO	El sector cuenta con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial, se encuentra como principal elemento del amoblamiento urbano una la Plaza de

	mercado de la ciudad, la Iglesia divino Niño, centro deportivo Villa Olímpica, matadero y puesto de salud Cálamo.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable – descendente por tratarse de un sector catalogado como peligroso.
INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DEL SECTOR	El sector cuenta con infraestructura de servicios públicos completa.
SERVICIOS PUBLICOS	Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos, Internet, recolección de basuras y alumbrado público. Transporte público.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Actualmente el sector no presenta actividad de construcción ni nuevas o de remodelación.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo No. 021 del de 2.000 adopción del POT del Municipio de Pitalito y según los ajustes realizados en el año 2.007 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Zona: Noroccidental Uso de suelo: residencial.
TOPOGRAFIA	Plana.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de busetas, taxis y moto taxi.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con los diferentes barrios de la ciudad de Pitalito.
FRECUENCIA	Suficiente.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Se encuentran edificaciones que han sido diseñadas para el funcionamiento comercial, institucional, recreacional y residencial tales como la plaza de mercado.

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de una casa de dos pisos esquinera.
USO ACTUAL	El inmueble presenta uso residencial.
UBICACIÓN	Se localiza en Calle 13 No. 17b-24.

TERRENO

TOPOGRAFIA	El predio objeto de estudio presenta una topografía plana.
CERRAMIENTOS	El bien inmueble cuenta con muros de cerramiento en ladrillo.
FORMA	Polígono regular.
SUPERFICIE	118.00 m².

REGLAMENTACION USO DEL SUELO	De acuerdo a Escritura de Propiedad. De acuerdo con el Acuerdo No. 021 del de 2.000 adopción del POT del Municipio de Pitalito y según los ajustes realizados en el año 2.007 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Zona: Noroccidental Uso de suelo: residencial.
------------------------------	--

CONSTRUCCIÓN	
GENERALIDADES	Se trata de una edificación sencilla, diseñada en su totalidad para el uso residencial.
NUMERO DE PISOS	Dos (2) pisos.
NUMERO DE SOTANOS	No tiene.
AREA CONSTRUIDA	186.00 m². De acuerdo a verificación en visita de inspección e información catastral IGAC.
VETUSTEZ	Veintiún años (21) aproximadamente.
ESTADO DE LA CONSTRUCCION	Se trata de una construcción antigua terminada que presenta acabados regulares.
ESTADO DE CONSERVACION	En general la construcción presenta óptimo estado de conservación de acuerdo a lo observado.
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	CIMENTACIÓN: Concreto reforzado en vigas de cimentación. ESTRUCTURA: Vigas y columnas en concreto reforzado. MAMPOSTERÍA: Ladrillo farol n-4. CUBIERTA: Placa de concreto. FACHADA: Repello y pintura. ACABADOS: Repello y pintura. ESCALERAS: Concreto.
DEPENDENCIAS	Primer piso: Dos alcobas, cocina, sala-comedor, graje y, zona de lavado y una unidad sanitaria. Segundo piso: 4 alcobas y una unidad sanitaria.
CONDICIONES DE ILUMINACION	En general las áreas de la edificación presentan normales condiciones de iluminación y normales condiciones de ventilación.
ACABADOS	PISOS: Pisos en cerámica y mineral. MUROS: repello y pintura. CARPINTERIA: Puertas exteriores metálica. BAÑOS: Enchapes de piso y pared en cerámica. COCINETA: Acabados en cerámica.
EQUIPAMIENTO ESPECIAL	No presenta.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRICULA INMOBILIARIA	206-56967

TUTLO DE PROPIEDAD	Escritura No. 286 del 10 de Octubre de 2017.
CEDULA CATASTRAL	41551010300010030000

IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL

El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION

El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines comerciales de acuerdo a la solicitud de presentada por el Doctor ALEXIS MADROÑERO GUEVARA.

El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen factores como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El inmueble objeto de estudio se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble, el establecimiento presenta licencia de funcionamiento.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector presenta problemas de seguridad que afecten el sector y el inmueble en el momento de la visita.
PROBLEMAS SOCIOECONOMICAS	Drogadicción y problemas de orden público.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

- El sector cuenta con servicios públicos.
- La valorización de los inmuebles en el sector actualmente se encuentra estable.
- El terreno en el que se desarrolla el inmueble, presenta topografía plana.
- La construcción que se encontró dentro del predio, se encuentra en regular estado de conservación.
- Por su ubicación el inmueble presenta problemas de orden público y seguridad.

- La rentabilidad estimada para este tipo de inversiones se valora de acuerdo a las condiciones actuales del mercado en el 0.4%, generando un valor por renta del inmueble aproximado a las actividades financieras y porcentuales de colocación.
- Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías:

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consulta a expertos evaluadores o encuestas, para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS

De acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada; se realizaron encuestas a profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presenta a los profesionales la información física, normativa y con los problemas socio-económicos actuales de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto de avalúo.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

METODO COMPARACIÓN REPOSICIÓN

Para las construcciones se utilizó el método de la reposición en el que se establece el costo en que se incurriría si se construyera una edificación de similares características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación por tipo de construcción, estado de conservación y vida útil estimada.

JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS

El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector.

El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su

	valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.
--	--

MEMORIAS DE CALCULOS

EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS:

Se consultaron 6 expertos inmobiliarios y valuadores de la ciudad, en la investigación directa realizada con los profesionales Avaluadores y conocedores del mercado inmobiliario, se expusieron las características particulares del área objeto de avalúo, que a saber son:

- Se trata de un predio medianero.
- Cuenta con frente sobre la Carrera 18
- El área objeto de avalúo en terreno es de 118 metros cuadrados, área construida de 186 metros cuadrados.
- Se encuentra en un sector comercial de buena acogida en el mercado inmobiliario.

INVESTIGACION DIRECTA Lotes de uso comercial en el sector.

Nombre	Ocupación	Vr./m2 Terreno
Ing. Camilo Calderon	Inmobiliaria y constructora SU CASA S.A.S	82.000,00
Arg. Luis Quintero	Arquitecto Inmobiliaria	88.000,00
Fabio Velasquez	Constratista IGAC	84.000,00
Ing. Juan Carlos Serralde	Perito Avaluador	86.000,00
Hernando Guevara	Conocedor del sector	80.000,00
Promedio		84.000,00
Desviación Estándar		3.162,28
Coefficiente de Correlación		3,76%
LIMITE SUPERIOR		87.162,28
LIMITE INFERIOR		80.837,72

Como el Coeficiente de variación es Inferior al 7.5%, los valores obtenidos en el anterior análisis estadístico se podrán adoptar como el más probable valor del metro cuadrado de terreno. Como se trata de un lote de proporcionada relación frente-fondo, se asume el valor cercano al límite inferior, o sea de **\$2.760.000,00/m²**.

YO, DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA, DEJO CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACION CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACION EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

Para las construcciones, se toman los valores de referencia contenidos en la base de datos de análisis de precios unitarios y mercado inmobiliario de los valores de antecedentes de inmuebles avaluados por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo, los cuales arrojaron los siguientes valores:

CONSTRUCCION EDIFICACION COMERCIAL DOS PISOS

Determinamos un valor de \$ 435.000,00 /m² como costo de reposición o Valor de Construirlo Nuevo, para este tipo de edificaciones de normales especificaciones.

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION DOS PISOS	21	100	21,00%	2,50	19,76%	435.000,00	85.936,43	349.063,58	350.000,00

Determinamos para la construcción de dos pisos un valor de **\$435.000/M2** como valor actual del metro cuadrado, para este tipo de construcciones de buenas especificaciones.

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Por las características del inmueble la oferta y la demanda se considera balanceada.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Estables.

VALUACIÓN

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de valuación, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Lote de Terreno	118,00	m2	84.000,00	9.912.000,00
Construcción	186,00	m2	350.000,00	65.100.000,00
VALOR RESULTADO DE LA VALUACION				\$ 75.012.000,00

SON: SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE.

San Miguel de Agreda de Mocoa, Noviembre de 2021

VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

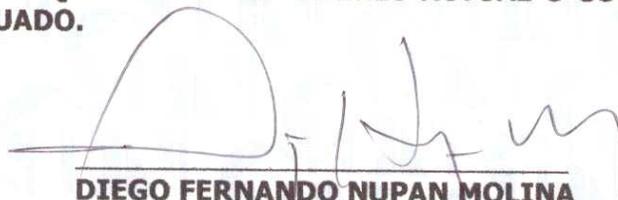
- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

NOMBRE DEL VALUADOR	DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA
REGISTRO DE ACREDITACION	Registro Abierto de Avaluadores RRA. 1124850687 Registro Nacional de Avaluadores RNA 3618
DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01.

**NOTA:
DEJO CONSTANCIA QUE NO TENGO INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.**



DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA
Registro Abierto de Avaluadores RRA. 1124850687
Registro Nacional de Avaluadores RNA 3618
Perito Nacional Avaluador

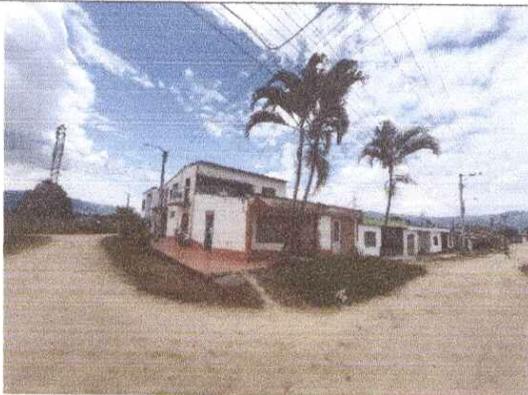
MEMORIA FOTOGRAFICA DEL PREDIO



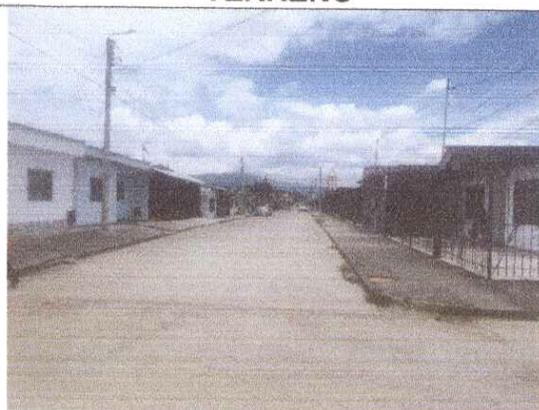
ACCESO AL PREDIO



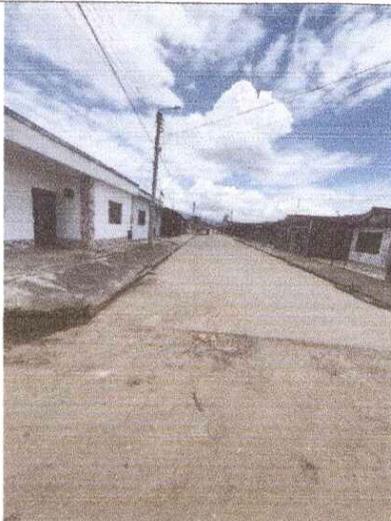
TERRENO



CAMINO DE ACCESO



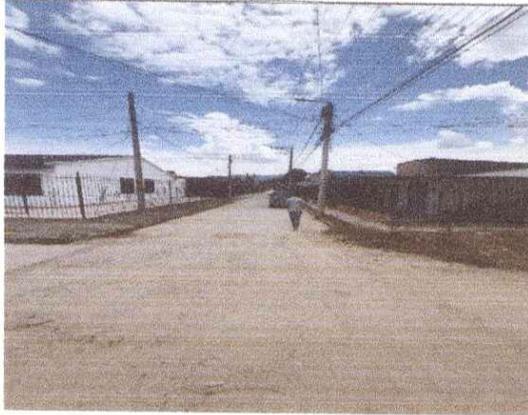
VÍA PEATONAL



CALLE PRINCIPAL



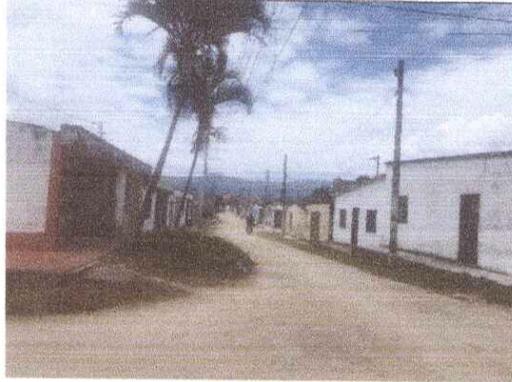
CAMINO DE LLEGADA



PANORAMICA DE LLEGADA



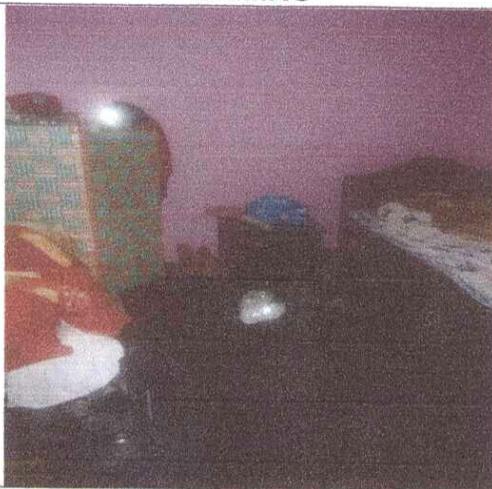
FACHADA DEL PREDIO



CAMINO



PANORAMICA



HABITACION



HABITACION



COCINA



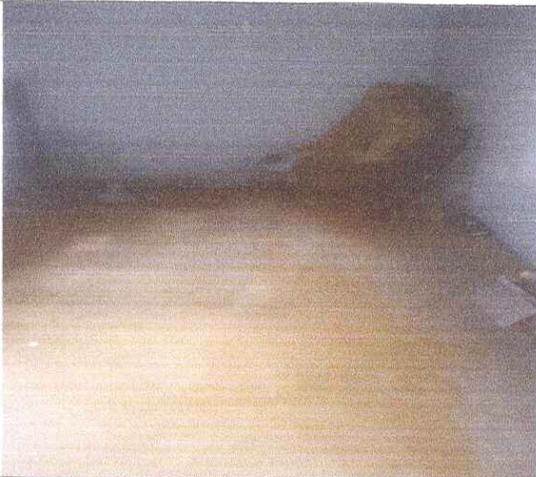
COMEDOR



SALA



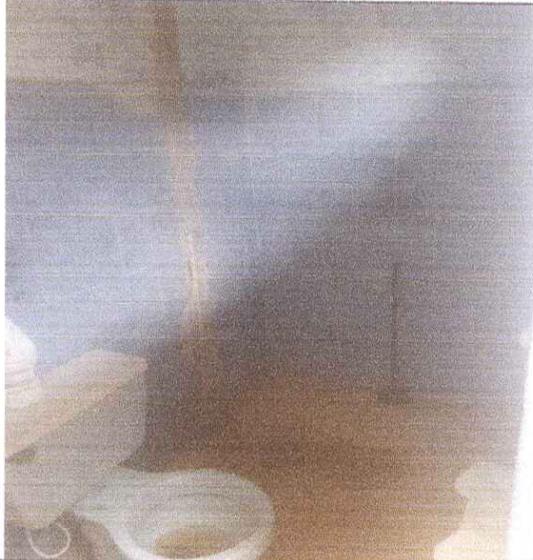
SALA DE STAR



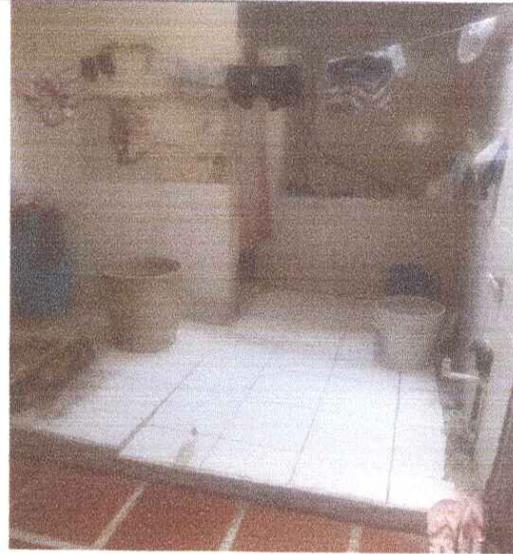
HABITACION



HABITACION



BAÑO



ZONA DE LAVADO



HABITACION



HABITACION





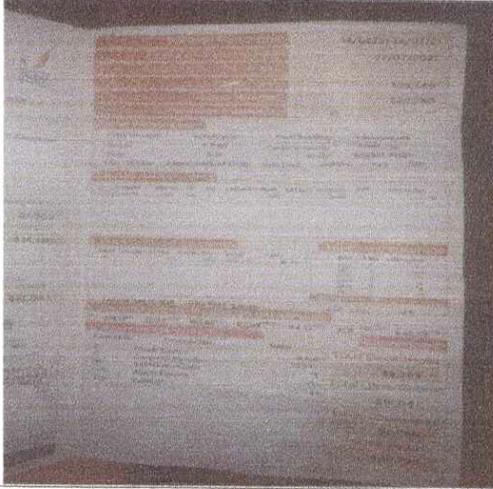
**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DIEGO NUPAN
S.A.S. ZOMAC**

Código

NIT. 901339582-1

CT-AD-2021

PASILLO PRINCIPAL



RECIBO

ESCALERAS



RECIBO



PIN de Validación: a9420a71



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124850687, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1124850687.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>30 Mar 2017</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>09 Oct 2017</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha</p> <p>09 Nov 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>26 Mayo 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>



PIN de Validación: a9420a71



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 26 Mayo 2018</p>	<p>Regimen Régimen de Transición</p>
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha 09 Nov 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 12 Intangibles		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha 09 Nov 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	<p>Fecha 09 Nov 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0348, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos



PIN de Validación: a9420a71



y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0218, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0279, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOYA, PUTUMAYO
 Dirección: CALLE 10 NO. 19 - 104
 Teléfono: +573143005162
 Correo Electrónico: numo2050@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1124850687.

El(la) señor(a) DIEGO FERNANDO NUPAN MOLINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a9420a71

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: a9420a71



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

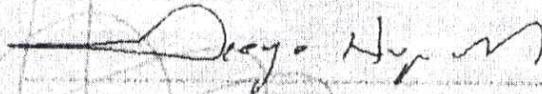
NUMERO **1.124.850.687**

NUPAN MOLINA

APELLIDOS

DIEGO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1987**

SAN FRANCISCO
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

A+

M

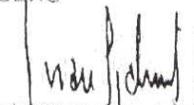
ESTATURA

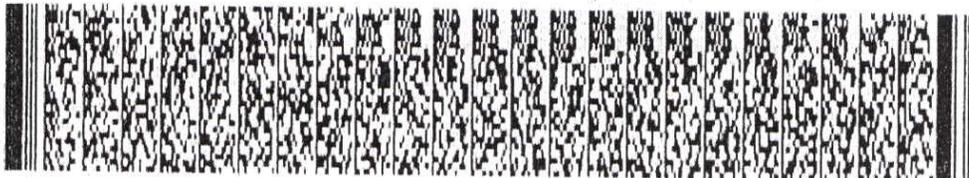
G.S. RH

SEXO

21-NOV-2006 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6400100-00796163-M-1124850687-20160301

0048739804A 1

8183810054